



0000002

- 1 -

NUMERO:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
ARQCORP S.A.-----

CUANTIA: US\$800.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día doce de Abril del dos mil cuatro, ante mí, doctor **JORGE PINO VERNAZA**, Notario Titular Undécimo del cantón Guayaquil, comparecen:

- a) la señora **MERCEDES ESTHER MORANTE VALENCIA DE RÍOS**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión Licenciada en Ciencias de la Educación, por sus propios derechos; b) el señor **GASTÓN EDMUNDO RÍOS MORANTE**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión Doctor en Jurisprudencia, por sus propios derechos; y, c) el señor **ALDO RUBEN RÍOS MORANTE**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, de profesión Arquitecto, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA** sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea, y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO-----

se autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a



DR. JORGE PINO VERNAZA



su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:-----

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina ARQCORP S.A., los señores Licenciada Mercedes Esther Morante Valencia de Ríos, Doctor Gastón Edmundo Ríos Morante y Arquitecto Aldo Rubén Ríos Morante, todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ARQCORP S.A. ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en Guayaquil la compañía que se denomina **ARQCORP S.A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: **Primero.** Construir obras civiles, viviendas, edificios, condominios, industriales y viales. **Segundo.** Diseñar, planificar, supervisar y fiscalizar obras arquitectónicas y urbanísticas. **Tercero.** Decorar, remodelar y restaurar edificios y obras. **Cuarto.** Comprar, vender y alquiler maquinarias y equipos para la construcción. **Quinto.** La compraventa, corretaje, administración, agenciamiento, explotación arrendamiento y anticresis





0000003

- 2 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



de bienes inmuebles urbanos y rurales. **Sexto.** La evaluación de proyectos de inversión inmobiliarios, administración inmobiliaria, valuación de bienes inmuebles y muebles; promoción de proyectos arquitectónicos y urbanísticos. **Séptimo.** La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, transporte de toda clase de mercadería, servicios, materiales, maquinarias de construcción, equipos de computación, de fotocopia, de imprenta, de telecomunicaciones, con sus accesorios y repuestos. **Octavo.** Prestar servicios de mantenimiento e instalación de computadoras, redes, piezas y partes. **Noveno.** Prestar servicios de agencia de publicidad, asesoramiento de imagen corporativa, campañas publicitarias, publicación de revistas, promoción de eventos artísticos y culturales nacionales e internacionales. **Décimo.** Asesorar en los campos jurídicos, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización. **Undécimo.** Fomentar y desarrollar el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación. **Duodécimo.** Prestar servicios de limpieza y recolección de basura y su procesamiento. **Décimo Tercero.** Establecer Agencias de Publicidad. **Décimo Cuarto.** La cría, reproducción, conservación y comercialización de caracoles, aves, peces, animales domésticos. **Décimo Quinto.** A selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal. **Décimo Sexto.** La importación, venta, fabricación



telecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces, suministros de baterías para sistemas de telecomunicaciones; **Décimo Séptimo.**

La prestación del servicio de educación en todo su nivel. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO**

TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- El capital social de

la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES, dividido en ochocientas acciones Ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones

estarán numeradas del cero cero cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una acción o

certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación de su domicilio.- Una vez transcurridos treinta días de la fecha de la última publicación,

se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 3 -

nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DÉCIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas regularmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DÉCIMO**



QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria a los accionistas efectuada por el Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora, objeto de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** La

Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o Gerente General, por su iniciativa o ha pedido de un número de accionistas que represente por lo menos al veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias, pudiendo sin embargo ser convocados los accionistas personalmente, quienes suscribirán las convocatorias.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para constituir quórum en un Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas, que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurra.- **ARTICULO DÉCIMO**

OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder notarizada.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En

las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión del informe del administrador y susarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y





0000005

- 4 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposición de los accionistas; y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General de tomarán simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria ó Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte el acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y las resoluciones o acuerdos entren de inmediato en vigencia. Todas las Actas de Junta General será firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VEGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas

Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se



hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente: b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en artículo doscientos setenta





0000006

- 5 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución, del capital social de la compañía; f) Autorizar, la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la liquidación o disolución de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la Sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido. En caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones, c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales; d) Presentar anualmente a la Junta o cuando ésta lo solicite, informe de las actividades y situación de la compañía; e) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal o permanente, hasta que se designe un Gerente General; f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir



los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**

El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser independientemente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía, en caso que termine el periodo para el que sea elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con sus amplias atribuciones dentro del marco legal y estatutario.- b) Administrar los negocios de la compañía.- c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato.- d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas.- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones.- f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía.- g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley.- h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demandas y atribuciones y cumplir los deberes que le



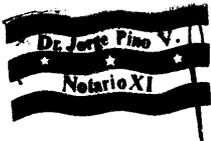


0000007

- 6 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



correspondan en razón de sus funciones conforme a estos estatutos, a las resoluciones de la Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo Doscientos setenta y Nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO; ARTICULO TRIGÉSIMO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.-----

CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: la señora **MERCEDES ESTHER MORANTE VALENCIA DE RÍOS**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; el señor Doctor **GASTÓN EDMUNDO RÍOS MORANTE** ha suscrito doscientos acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, y, el señor Arquitecto **ALDO RUBEN RÍOS MORANTE** ha suscrito doscientos acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital. Los Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que ha suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en



numerario.-----

CLAUSULA CUARTA: Queda expresamente autorizado el Doctor **GASTON EDMUNDO RIOS MORANTE**, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.-----

Agregue usted, señor Notario, el certificado de integración de capital y las demás cláusulas de estilo.- Firmado.-

Firma ilegible: Doctor Gastón Edmundo Ríos Vera.- Registro número trescientos ochenta y ocho-Colegio de Abogados de Los Ríos.- Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, que quedan elevados a Escritura Pública.-----

Queda agregado a la presente escritura la Cuenta de Integración de Capital.-----

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a los otorgantes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.- f

Mercedes Esther de Ríos

MERCEDES ESTHER MORANTE VALENCIA DE RÍOS

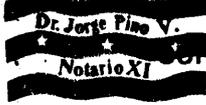
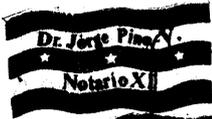
C.C. 120001982-4

Gastón Edmundo Ríos Morante

GASTÓN EDMUNDO RÍOS MORANTE

C.C. 120170450-7





REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3115023

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: RIOS MORANTE GASTON EDMUNDO

Fecha Reservación: 22/10/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **PROMOCON S.A.**
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 22236 PROMOCON
- 2.- **ARCOPLAN S.A.**
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 1016326 ARCOPLAN
- 3.- **ARQUIMAX S.A.**
Aprobado 3115118
- 4.- **ARQCORP S.A.**
Aprobado 3115119 ✓
- 5.- **PLANCORP S.A.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 43242 PANCORP, 16047 PLANCOR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 19/04/2004 PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES



ABG. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

DOY FE: QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL
Guayaquil, 12 Abril 04.

Dr. Jorge Pino Vernaza
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL



DR. JORGE PINO VERNAZA



0000010

ALDO RUBEN RIOS MORANTE

C.C. 120280411-6

EL NOTARIO

DOCTOR JORGE PINO VERNAZA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este QUINTO TESTIMONIO, en ocho fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los trece días del mes de Abril del dos mil cuatro.-



DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # 04.G.IJ.0003118, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 02 de Junio del 2004, se tomó nota de esta Resolución de la Aprobación de la Escritura de Constitución de la compañía ARQCORP S.A., al margen de la matriz correspondiente.- Guayaquil, 03 de Junio del 2004.-



DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0003118 dictada el 2 de Junio del 2.004, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **ARQCORP S.A.**, de fojas 8.015 a 8.032, Número 521 del Registro Industrial y anotada bajo el número 25:424 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de la Construcción de Guayaquil.- 2.- Certifico. Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, tres de Septiembre del dos mil cuatro.-

Tatiana García Plaza
**AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA**

ORDEN: 115637
LEGAL: AB. ZOILA CEDEÑO
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
DEPURADOR: CECILIA UVIDIO
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: *Priscila Burgos*